

posición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado la Aduana deberá hacer constar por diligencia que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

CORRECCION de errores de la Orden de 9 de noviembre de 1972 por la que se concede a la firma «Confecciones Gibraltar, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de diversos tejidos para la confección de conjuntos de chaleco y pantalón, con destino a la exportación.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de fecha 14 de noviembre de 1972, página 20290, se rectifica en el sentido de que en los tres primeros párrafos de su apartado segundo, donde dice: «podrán importarse con franquicia arancelaria...», debe decir: «se darán de baja en la cuenta de admisión temporal...».

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que modifica la Resolución-particular de fecha 28 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo de 1972) por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de un equipo propulsor marino con turbina de vapor (partida arancelaria 84.05) a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.».

En el anexo de la Resolución-particular de 28 de abril de 1972 otorgada a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la fabricación mixta de un equipo propulsor marino con turbina de vapor figuran entre los elementos a importar con bonificación arancelaria dos bombas de vacío (partida arancelaria 84.11 C-2 a) por un coste total de 1.785.735 pesetas.

Según informa la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, «debido a una modificación pedida por el armador del buque, con posterioridad a la aprobación de esta Resolución-particular, es necesario sustituir las dos bombas de vacío antes mencionadas por

Un eyector de aire de vacío de la partida arancelaria 84.10-C, cuyo coste total es de 492.743 pesetas.

Con esta modificación el total de las importaciones disminuiría, pasando a ser 99.114.347 pesetas, en lugar de 100.407.339 pesetas, con lo que el porcentaje mínimo de fabricación nacional fijado en un 42 por 100 sigue cumpliéndose.»

En consecuencia, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

«En el anexo de la Resolución-particular de 28 de abril de 1972 figuran, entre los elementos a importar con bonificación arancelaria, dos bombas de vacío de la P. A. 84.11-C-2-a por un

coste total de 1.785.735 pesetas, que deberán ser sustituidos por un eyector de aire de vacío de la partida arancelaria 84.10-C, cuyo coste total es de 492.743 pesetas.»

Lo que se hace público para general conocimiento, enviándose copia al Ministerio de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 2472/1967, de 5 de octubre.

Madrid, 15 de noviembre de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 6 de diciembre de 1972

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) | 63,368 | 63,578 |
| 1 dólar canadiense | 63,551 | 63,825 |
| 1 franco francés | 12,524 | 12,578 |
| 1 libra esterlina | 148,281 | 149,408 |
| 1 franco suizo | 18,795 | 18,873 |
| 100 francos belgas | 143,659 | 144,462 |
| 1 marco alemán | 19,835 | 19,932 |
| 100 libras italianas | 10,833 | 10,887 |
| 1 florín holandés | 19,828 | 19,724 |
| 1 corona sueca | 13,347 | 13,420 |
| 1 corona danesa | 9,232 | 9,276 |
| 1 corona noruega | 9,638 | 9,685 |
| 1 marco finlandés | 15,174 | 15,261 |
| 100 chelines austríacos | 273,255 | 275,348 |
| 100 escudos portugueses | 235,744 | 237,852 |
| 100 yens japoneses | 21,035 | 21,139 |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de noviembre de 1972 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en Mirador de la Sierra, número 6, anteriormente segunda transversal avenida de Dilar, de Granada, de don Vicente Alonso García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente GR-58/56 (148), del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Vicente Alonso García, de la vivienda sita en Mirador de la Sierra, número 6, anteriormente segunda transversal, avenida de Dilar, de Granada;

Resultando que según escritura de anticipo sin interés, otorgada ante el Notario de Madrid don José Martín López, como sustituto de su compañero don Eduardo García de Enterría y Gómez, con fecha 26 de junio de 1957, bajo el número 1.231 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada, en el libro 735 de la capital, folio 230, finca número 22.930, inscripción segunda de obra nueva e hipoteca;

Resultando que con fecha 23 de octubre de 1956 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándosele con fecha 6 de octubre de 1956, su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de Protección Oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de Protección Oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo